

Orden de — de — de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

El artículo 68.3.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28º de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 45 del citado Estatuto dispone que, en materias de su competencia, corresponde a esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Así mismo, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece en su artículo 3 que la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

Concretamente, el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su artículo 1.1 d) dispone que a la citada Consejería le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática, y en particular, el apartado 2.a) le atribuye competencia en materia de promoción, fomento, protección y difusión del patrimonio histórico, artístico y monumental. Así mismo, en su artículo 5.2 dispone el citado Decreto, que corresponde a la Secretaría General de Patrimonio Cultural la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de patrimonio histórico y espacios culturales, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales, entre otras, mientras que en el artículo 8.2.e) atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental las funciones de conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el ejercicio de sus políticas de fomento, protección y difusión es consciente de que Andalucía posee un amplio y diverso patrimonio mueble de carácter religioso con un alto valor cultural sobre el que la Administración Pública ostenta la responsabilidad de su tutela. Este patrimonio lo constituyen aquel conjunto de bienes culturales, mayoritariamente conservados por entidades religiosas, que se singularizan por el uso cultural, litúrgico, devocional y procesional para el que fueron creados. Es un patrimonio vivo y reconocido por todos, de manera inmediata, por sus valores culturales, especialmente artísticos e históricos, con independencia de aspectos religiosos e identitarios.

Sin embargo, este patrimonio material de carácter mueble es numeroso, heterogéneo, está muy distribuido en el territorio y sujeto a diversos perfiles de propietarios, poseedores o titulares de otros derechos. Estando todas las acciones de tutela relacionadas, se desea promover la generación de

inventarios que mejoren la investigación, documentación y difusión de dichos bienes muebles, así como ayudar a su conservación-restauración por técnicos cualificados. Así mismo, con estas ayudas se pretende dar empleo de calidad aunque no pueda ser estable por la propia temporalidad de la ayuda.

Desde esta Consejería se han venido promoviendo actuaciones dirigidas a la conservación-restauración e inventario de bienes integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso, si bien con motivo de la crisis económica quedaron suspendidas. Para ello, la Consejería aprobó la Orden de 6 de febrero de 2006, por la se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de actuaciones sobre el Patrimonio Histórico por las Fundaciones Culturales y Obispos Andaluces.

No obstante, desde la aprobación de la citada orden, dado el tiempo transcurrido, se han puesto de manifiesto carencias y nuevas situaciones a las que se deben dar respuesta, lo que determina la necesidad de redactar unas nuevas bases reguladoras que se adapten a la normativa vigente y a la realidad social a las que son de aplicación.

La presente orden no se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dada la exigencia de aportar documentos junto a la solicitud, que viene determinada por diferentes factores como la necesidad de que las personas que integran la Comisión de Valoración dispongan de un informe técnico así como documentación gráfica a efectos de poder valorar criterios como el estado de conservación del bien o el valor cultural del conjunto de bienes muebles.

Destacar igualmente que, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha considerado oportuno introducir criterios de valoración conforme a los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que haya una mayor presencia de mujeres en los equipos técnicos participantes directos en la actividad.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la subvención y dada la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios, así como la dificultad de la acreditación de su cumplimiento, no se ha considerado procedente incorporar los criterios relativos al grado de compromiso medioambiental, a la valoración de empleos estables, a la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, que contribuyan a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social, o que incluyan la perspectiva de discapacidad, previstos en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, dado el volumen del objeto de la subvención en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima la presentación de un elevado número de solicitudes, determinando ello, junto con el contenido de la información que deben suministrar las entidades solicitantes, la necesidad de establecer el plazo de seis meses para la resolución del procedimiento y su publicación.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos a las personas jurídicas,

las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases se configuran como el instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, estando amparadas las ayudas que se prevén conceder en la necesidad de conservar-restaurar e inventariar bienes integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura, que ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, dándose con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaria General de Patrimonio Cultural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actuaciones en materia de conservación-restauración e inventario sobre bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, estableciéndose las siguientes líneas:

a) Línea 1: conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

b) Línea 2: realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

2. Los bienes muebles objeto de esta subvención estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías:

a) Patrimonio Mueble: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retabística. Orfebrería, joyería y otros objetos en metal. Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso.

b) Patrimonio Documental: Documentos.

c) Patrimonio Bibliográfico: Libros.

Todo ello, conforme al Anexo I del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Las actuaciones de conservación-restauración sobre los bienes muebles objeto de subvención tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien.

4. Cada actuación de conservación-restauración se efectuará sobre un solo bien, salvo que se trate de una serie, juego o colección con otros.

5. La propuesta de inventario no podrá incorporar bienes inventariados con anterioridad a fecha de la convocatoria, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las subvenciones se registrarán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- c) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- d) Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.
- e) Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- f) Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- g) Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas
- h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- i) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- j) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- k) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

- l) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- m) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- n) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ñ) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- o) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- p) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- q) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- r) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las asociaciones con fines religiosos, así como sus federaciones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, conforme al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, que tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso andaluz.

2. Las entidades solicitantes de la subvención tendrán que contratar una persona responsable técnica de los trabajos de conservación-restauración y/o inventario, debiendo reunir la siguiente titulación:

a) Para las actuaciones de conservación-restauración: Titulación Superior en Conservación-Restauración de Bienes Culturales de las Escuelas Superiores de Conservación Restauración de Bienes Culturales, Grado universitario en Conservación Restauración de Bienes Culturales, Diplomatura de las Escuelas Superiores de Conservación Restauración de Bienes Culturales, Licenciatura en Bellas Artes con especialidad en Conservación-restauración o Licenciatura en Bellas Artes con itinerario curricular en Conservación-restauración.

b) Para las actuaciones de inventario: Licenciatura, Grado o Máster en Historia del Arte, Historia o Humanidades.

3. La persona responsable técnica de los trabajos deberá contar al menos, con

a) En las actuaciones de conservación-restauración: un profesional que posea Licenciatura, Grado o Máster en Historia del Arte, Historia o Humanidades.

b) En las actuaciones de inventario: un profesional con experiencia acreditada en fotografía.

En el caso de que la persona responsable técnica de los trabajos incorpore otros perfiles profesionales al equipo técnico deberán tener la titulación académica requerida en la materia.

4. La persona responsable técnica de los trabajos coordinará la ejecución de los trabajos y deberá ejecutar como mínimo el 50 por ciento de los trabajos, salvo que la complejidad de las actuaciones requiera un equipo técnico superior a tres profesionales.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras las entidades que incurran en algunas de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Los requisitos señalados en los apartados anteriores, deben mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención que se conceda será, para cada línea, la siguiente:

a) Línea 1, relativa a actuaciones de conservación-restauración: importe máximo 30.000€ siempre que dicho importe no supere el ochenta por ciento del presupuesto aceptado del proyecto.

b) Línea 2, relativa a actuaciones de inventario: importe máximo 15.000€ siempre que dicho importe no supere el ochenta por ciento del presupuesto aceptado del proyecto. El presupuesto solicitado será proporcional al número de fichas de inventario propuestas, estimándose un importe máximo de 15.000 € para 210 fichas.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. El importe de la subvención no podrá modificarse por causas sobrevenidas durante el desarrollo de las actuaciones, por lo que cualquier incremento del presupuesto deberá ser financiado por el beneficiario, que asume este compromiso con la solicitud.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de los proyectos o actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión, sin más limitaciones que las derivadas de la legislación estatal y autonómica aplicable, así como las recogidas en la presente orden.

2. Se considerarán como gastos subvencionables, los necesarios para la realización de la actuación de conservación-restauración y/o inventario entendiendo por tales, la totalidad de los gastos efectuados desde la resolución de concesión de la subvención por el equipo técnico que incluyen: el proceso de la toma de datos, alquiler de medios auxiliares e instrumental técnico, la redacción del proyecto en su

caso, la ejecución de las actuaciones de conservación-restauración con sus correspondientes medidas de seguridad y salud y de gestión de residuos, la ejecución de las actuaciones de inventario y la redacción de la Memoria final contemplada en el artículo 25 de las presentes bases reguladoras.

En el caso de la concesión de la subvención a bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se considerarán como gastos subvencionables la redacción del proyecto de conservación establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, aunque sea previo al inicio del periodo establecido en el apartado anterior.

3. En todo caso, los gastos contemplados en los apartados anteriores deberán haberse realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, determinado en la resolución de concesión.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 25 de las presentes bases reguladoras.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos en concepto de inversión.

7. No serán subvencionables las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención a excepción de lo dispuesto para los bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni las actuaciones en materia de difusión.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias, en las que se especificará la cuantía total máxima destinada en ellas para cada una de las líneas de subvención.
3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezcan.
4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.
5. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
6. El régimen de control de las subvenciones se realizará mediante fiscalización previa.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las subvenciones y financiación.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que la suma total pueda superar el coste de la actividad subvencionada.
2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida, siempre que ésta no sea por la totalidad del coste de la actividad, y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.
3. En la financiación de estas subvenciones participa la Administración de la Junta de Andalucía en un porcentaje del cien por cien.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

b) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

c) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.

2.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

6. La solicitud de autorización prevista en el apartado 5.c).1.ª de este artículo, se presentará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía e irá acompañada de una copia del contrato que pretenda celebrarse, con indicación de las actividades que pretendan subcontratarse, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico por

delegación, de acuerdo con la disposición adicional única de la presente orden y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y funcional de competitividad será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se incorpore en la convocatoria, que podrá obtenerse en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria, cumplimentando para cada una:

- a) Identificación de la línea de subvención para la que se solicita la subvención.
- b) Los datos identificativos de la entidad interesada y de quien la represente.
- c) Los datos identificativos del responsable de los trabajos de conservación-restauración y/o inventario.
- d) La dirección electrónica a la que habrán de dirigirse las notificaciones que proceda efectuar.
- e) Una declaración responsable de no hallarse incurso la entidad interesada en las circunstancias previstas en el artículo 3.5 de las presentes bases reguladoras.
- f) Una declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.
- g) Una declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aquellos bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural o de que ha realizado la correspondiente comunicación a dicha Consejería en el caso de bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o de que ha iniciado la tramitación para la autorización o comunicación preceptiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- h) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- i) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. En este caso, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.
- j) Finalidad y coste de las actuaciones a realizar en el bien o conjunto de bienes.

k) Datos bancarios de la entidad solicitante a efectos del ingreso del importe de la subvención.

l) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

m) Firma de la persona representante.

2. Asimismo deberá aportarse, junto con el formulario de solicitud, la siguiente documentación relativa a la actividad para la que se solicita la subvención, que se presentará en formato digital.

a) Para la línea 1 relativa a actuaciones de conservación-restauración: Informe Técnico que comprenderá obligatoriamente la siguiente estructura de contenidos:

1º. Identificación del bien cultural y régimen de protección.

Denominación.

Tipología.

Régimen de protección.

Propietario.

Localización (Inmueble/municipio/provincia).

Identificación iconográfica (si procede).

Identificación física (materiales y técnica, dimensiones, inscripciones u otras marcas, monogramas y firmas).

Datos histórico-artísticos (autor, cronología, estilo y escuela).

2º. Avance de la historia del bien cultural.

Origen histórico y otros hitos históricos.

Cambios de ubicación y/o propiedad.

Restauraciones y/o modificaciones efectuadas

Uso/actividad.

Análisis histórico-artístico / análisis documental.

Adscripción cronológica y cultural.

3º. Valoración cultural e incidencia de la propuesta sobre los valores protegidos.

4º. Avance del diagnóstico del estado de conservación.

Datos técnicos.

Intervenciones anteriores.

Alteraciones.

Conclusiones.

5º. Avance de la propuesta de actuaciones:

Metodología de trabajo (justificación, objetivos, criterios).

Propuesta de estudios previos.

Propuesta de intervención.

Propuesta de mantenimiento.

6º. Recursos

Estimación económica por capítulos siguiendo, en lo que sea de aplicación, la estructura del Banco de Precios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Andalucía.

Planificación temporal de los trabajos incluyendo cronograma.

Medios técnicos y auxiliares.

Ficha técnica de los miembros del equipo con especificación de perfil profesional y puesto.

El Informe Técnico incorporará la documentación gráfica que se estime necesaria y tendrá un desarrollo textual máximo de 40.000 caracteres, espacios incluidos.

Así mismo, se adjuntará otro documento que conste del currículum vitae abreviado de la persona responsable técnica de los trabajos (extensión máxima: 3.000 caracteres con espacios) un listado de trabajos similares realizados (indicando, al menos, denominación del bien, promotor, fecha, presupuesto y responsabilidad en proyecto) y una síntesis explicativa de uno de ellos (extensión máxima: 3.000 caracteres con espacios y seis imágenes).

b) Para la línea 2, relativa a actuaciones de inventario: Informe Técnico que comprenderá obligatoriamente la siguiente estructura de contenidos:

1º. Identificación de los bienes culturales.

Propietario.

Localización (Inmueble/municipio/provincia).

2º. Avance de la historia de los bienes culturales.

Origen histórico y otros hitos históricos.

Cambios de ubicación y/o propiedad.

Restauraciones y/o modificaciones efectuadas.

Uso/actividad.

Análisis histórico-artístico / análisis documental.

Adscripción cronológica y cultural.

3º. Valoración cultural de los bienes.

4º. Avance del estado de la cuestión.

Antecedentes.

Estado actual de las fuentes de información.

Conclusiones.

5º. Avance de la propuesta de actuaciones.

Metodología de trabajo (justificación, objetivos, criterios).

Propuesta de inventario que incluirá un listado de todos los bienes organizados por tipologías y una imagen previa a la definitiva de inventario de cada uno de los bienes muebles.

6º. Recursos.

Estimación económica en base al número de fichas.

Planificación temporal de los trabajos incluyendo cronograma.

Medios técnicos y auxiliares.

Ficha técnica de los miembros del equipo con especificación de perfil profesional y puesto.

El Informe Técnico incorporará la documentación gráfica que se estime necesaria y tendrá un desarrollo textual máximo de 40.000 caracteres, espacios incluidos.

Así mismo, se adjuntará otro documento que conste del currículum vitae abreviado de la persona responsable técnica de los trabajos, (extensión máxima: 3.000 caracteres con espacios) un listado de trabajos similares realizados, (indicando, al menos, denominación del inventario de bienes, promotor, fecha, presupuesto y responsabilidad en proyecto) y una síntesis explicativa de uno de ellos (extensión máxima: 3.000 caracteres con espacios y seis imágenes).

3. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f) con el compromiso de aportarla en el trámite de audiencia.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico.

5. Se podrá presentar un máximo de dos solicitudes, una por cada línea, pudiendo resultar beneficiaria de las dos subvenciones. No se podrá presentar más de una solicitud sobre el mismo proyecto.

Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y los demás documentos se presentarán exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de alguno de los sistemas de identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo, admitidos en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para la presentación telemática de solicitudes.

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria de las subvenciones se efectuará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico por delegación, de acuerdo con la disposición adicional única de la presente orden, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el apartado primero del artículo 10 o no se hubiera aportado junto a las mismas la documentación a la que se hace referencia en el apartado 2 del citado artículo, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación del requerimiento, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas.

3. Los escritos mediante los que las entidades solicitantes efectúen la subsanación se presentarán en el registro indicado en el apartado primero del artículo 11 de estas bases reguladoras.

Artículo 14. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, conforme al orden decreciente de importancia y ponderación que se señala a continuación con una puntuación máxima de 100 puntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

a) Para la línea 1, relativa a actuaciones de conservación-restauración:

1º Criterios a valorar respecto al bien: Hasta 48 puntos.

a) Grado de protección del que goza el bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a fecha de la convocatoria. Hasta 14 puntos.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Bien de Interés Cultural: 14 puntos.

2º Bien de catalogación general: 9 puntos.

3º Bien del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español: 4 puntos.

b) Estado de conservación del bien y grado de urgencia de la intervención. Hasta 14 puntos.

Se considerará a la vista del avance del diagnóstico aportado en el Informe Técnico, el estado de conservación del bien mueble a partir del reconocimiento de las intervenciones anteriores, indicación de las alteraciones presentes e identificación de los posibles agentes de deterioro para valorar el grado de urgencia de la intervención.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Bueno: 0 puntos.

2º Regular: 4 puntos.

3º Malo: 9 puntos.

4º Muy malo: 14 puntos.

c) Valoración cultural del bien. Hasta 10 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º Los valores artístico, histórico, etnológico, documental, bibliográfico, científico y/o industrial del bien mueble objeto de actuación: hasta 4 puntos.

2º Singularidades respecto a otros bienes similares: hasta 4 puntos.

3º Asociación con algún bien inmueble protegido, colección de bienes muebles o actividad de interés etnológico: hasta 2 puntos.

d) Valor de oportunidad. Hasta 10 puntos.

Se considerará a la vista de la identificación del bien y el avance de su historia aportados en el Informe Técnico, un marco cultural más amplio que contextualice el bien mueble en su comunidad. Se valorarán aquellos aspectos para los que las actuaciones de conservación-restauración sobre dicho bien mueble supongan una oportunidad cultural para mejorar sus condiciones de presentación al público y acceso a investigadores, incorporar a un itinerario cultural, cubrir una laguna de conocimiento científico, reforzar la identidad patrimonial de una comunidad, conmemorar una efeméride, equilibrar la presencia patrimonial de un territorio, valorizar un patrimonio desconocido, crear sinergias con otras instituciones culturales o cualquier otro motivo justificado de índole cultural.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Muy alta: 10 puntos.

2º Alta: 7 puntos.

3º Media: 4 puntos.

4º Baja: 0 puntos.

2º- Criterios a valorar respecto al Informe Técnico: Hasta 28 puntos.

a) Adecuación del avance de la propuesta de actuaciones a los objetivos. Hasta 14 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º Metodología de trabajo para garantizar la calidad del proceso: hasta 3 puntos.

2º Propuesta de estudios previos para identificar y responder a las cuestiones claves del diagnóstico: hasta 4 puntos.

3º Propuesta de intervención para explicitar y proteger los valores culturales del bien mueble: hasta 4 puntos.

4º Propuesta de mantenimiento para garantizar la durabilidad de la intervención: hasta 3 puntos.

b) Adecuación de los recursos a los objetivos y viabilidad de la propuesta. Hasta 14 puntos.

Se considerará a la vista de los recursos aportados en el Informe Técnico, la correspondencia entre las actuaciones planteadas con la planificación temporal de los trabajos y los recursos económicos y técnicos para valorar la viabilidad de la propuesta.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

- 1º Alta: 14 puntos.
- 2º Media: 7 puntos.
- 3º Baja: 4 puntos.
- 4º Muy baja: 0 puntos.

3º- Criterios a valorar respecto al equipo técnico: Hasta 24 puntos.

a) Experiencia acreditada de la persona responsable en proyectos similares. Hasta 14 puntos.
Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

- 1º Grado de especialización en conservación-restauración: hasta 3 puntos.
- 2º Responsabilidades desarrolladas en proyectos similares: hasta 3 puntos.
- 3º Relevancia de los trabajos similares realizados: hasta 4 puntos.
- 4º Calidad de los resultados conforme a los criterios de intervención en patrimonio cultural dispuestos en la legislación vigente y consensuados en las cartas internacionales sobre la materia: hasta 4 puntos.

b) Multidisciplinariedad del equipo técnico. Hasta 6 puntos.

Se considerará a la vista de la ficha técnica del equipo aportada en el Informe Técnico, si además de los perfiles profesionales exigidos conforme al artículo 3.3 de la presente orden, disponen de otras titulaciones que puedan contribuir de manera significativa al óptimo planteamiento, desarrollo y finalización de la propuesta de conservación-restauración.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

- 1º En equipos técnicos de dos miembros, cuando al menos un miembro posea otra titulación distinta a las exigidas en la presente orden que esté relacionada con el objeto del proyecto : 3 puntos.
- 2º En equipos técnicos de tres o más miembros, cuando al menos un miembro posea una titulación distinta de la exigida en la presente orden que esté relacionada con el objeto del proyecto: 6 puntos.

c) Presencia de mujeres en el equipo técnico. Hasta 4 puntos.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

- 1º Todos los miembros del equipo técnico son mujeres: 4 puntos.
- 2º La persona responsable técnica de los trabajos es una mujer: 3 puntos.
- 3º Un miembro del equipo técnico es una mujer pero no se trata de la persona responsable: 2 puntos

b) Para la línea 2, relativa a actuaciones de inventario:

1º- Criterios a valorar respecto a los bienes: Hasta 38 puntos.

a) Grado de protección del que goza el inmueble en el que se encuentran los bienes muebles, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a fecha de la convocatoria. Hasta 14 puntos.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Bien de Interés Cultural: 14 puntos.

2º Bien de catalogación general: 9 puntos.

3º Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz: 4 puntos.

4º No inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz: 0 puntos.

b) Valoración cultural de los bienes. Hasta 14 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º Los valores artístico, histórico, etnológico, documental, bibliográfico, científico y/o industrial de los bienes muebles objeto de actuación: hasta 6 puntos.

2º Singularidades respecto a otros bienes similares: hasta 6 puntos.

3º Capacidad de constituir una colección de bienes muebles: hasta 2 puntos.

c) Valor de oportunidad. Hasta 10 puntos.

Se considerará a la vista de la identificación de los bienes y el avance de su historia aportados en el Informe Técnico, un marco cultural más amplio que contextualice los bienes muebles en su comunidad. Se valorarán aquellos aspectos para los que la actuación de inventario de dichos bienes muebles suponga una oportunidad cultural para mejorar sus condiciones de acceso a los investigadores, finalizar un inventario, cubrir una laguna de conocimiento científico, reforzar la identidad patrimonial de una comunidad, conmemorar una efeméride, equilibrar la presencia patrimonial de un territorio, valorizar un patrimonio desconocido, crear sinergias con otras instituciones culturales o cualquier otro motivo justificado de índole cultural.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Muy alta: 10 puntos.

2º Alta: 7 puntos.

3º Media: 4 puntos.

4º Baja: 0 puntos.

2º- Criterios a valorar respecto al Informe Técnico: Hasta 38 puntos.

a) Adecuación del avance de la propuesta de actuaciones a los objetivos. Hasta 14 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º Metodología de trabajo para garantizar la calidad del proceso: hasta 7 puntos.

2º Propuesta de inventario para justificar los criterios de selección e identificación de los bienes muebles: hasta 7 puntos.

b) Adecuación de los recursos a los objetivos y viabilidad de la propuesta. Hasta 14 puntos.

Se considerará a la vista de los recursos aportados en el Informe Técnico, la correspondencia entre las actuaciones planteadas con la planificación temporal de los trabajos y los recursos económicos y técnicos para valorar la viabilidad de la propuesta.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Alta: 14 puntos.

2º Media: 7 puntos.

3º Baja: 4 puntos.

4º Muy baja: 0 puntos.

c) Grado de complejidad de la propuesta. Hasta 10 puntos.

Se considerará a la vista del avance de la propuesta de actuaciones aportada en el Informe Técnico, el grado de complejidad en función del número total de bienes y heterogeneidad en sus tipologías.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Alta: 10 puntos.

2º Media: 7 puntos.

3º Baja: 4 puntos.

4º Muy baja: 0 puntos.

3º- Criterios a valorar respecto al equipo técnico: Hasta 24 puntos.

a) Experiencia acreditada de la persona responsable en proyectos similares. Hasta 10 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1º Grado de especialización en documentación de patrimonio mueble: hasta 2 puntos.

2º Responsabilidades desarrolladas en proyectos similares: hasta 2 puntos.

3º Relevancia de los trabajos similares realizados: hasta 3 puntos.

4º Calidad de los resultados conforme a los criterios de documentación y recomendaciones técnicas emitidas por instituciones especializadas en patrimonio mueble: hasta 3 puntos.

b) Conocimiento acreditado de la persona responsable en sistemas de información y/o bases de datos de patrimonio. Hasta 4 puntos.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Está dado de alta como usuario en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (Mosaico): 4 puntos.

2º Acredita el conocimiento de otros sistemas de gestión documental y/o bases de datos de patrimonio en formato digital: 3 puntos.

3º Acredita el conocimiento de otros sistemas de gestión documental y/o bases de datos de patrimonio en formato analógico : 2 puntos

4º No acredita tener conocimientos en sistemas de información y/o bases de datos de patrimonio: 0 puntos

b) Multidisciplinariedad del equipo técnico. Hasta 6 puntos.

Se considerará a la vista de la ficha técnica del equipo aportada en el Informe Técnico, si además de los perfiles profesionales exigidos conforme al artículo 3.3 de la presente orden, disponen de otras titulaciones que puedan contribuir de manera significativa al óptimo planteamiento, desarrollo y finalización de la propuesta de conservación-restauración.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º En equipos técnicos de dos miembros, cuando al menos un miembro posea otra titulación distinta a las exigidas en la presente orden que esté relacionada con el objeto del proyecto: 3 puntos.

2º En equipos técnicos de tres o más miembros, cuando al menos un miembro posea una titulación distinta de la exigida en la presente orden que esté relacionada con el objeto del proyecto: 6 puntos.

c) Presencia de mujeres en el equipo. Hasta 4 puntos.

Los puntos se asignarán con arreglo al siguiente baremo:

1º Todos los miembros del equipo técnico son mujeres: 4 puntos.

2º La persona responsable técnica de los trabajos es una mujer: 3 puntos.

3º Un miembro del equipo técnico es una mujer pero no se trata de la persona responsable: 2 puntos

2. Aquellas entidades solicitantes que no alcancen al menos el cincuenta por ciento de la puntuación máxima otorgable para cada uno de los tres apartados, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

3. En caso de que dos o más entidades participantes obtuvieran la misma puntuación se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido mejor puntuación en los criterios del apartado 1 conforme al orden decreciente establecido en el mismo.

Artículo 15. Órganos competentes.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones será la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico por delegación, conforme a la disposición adicional única de la presente orden.

2. El órgano competente para la instrucción, emisión de la propuesta provisional y definitiva de resolución, así como cualquier otro trámite necesario con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, será el Servicio competente en materia de conservación-restauración y el Servicio competente en materia de inventario que designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico.

3. La evaluación previa de las solicitudes y el análisis de la documentación presentada se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración. Habrá una Comisión para cada línea y en su composición se tendrá en cuenta la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre y estará compuesta por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico. En caso de suplencia, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro de la Comisión de Valoración que tenga mayor jerarquía, antigüedad en la Administración y edad, por este orden, de entre sus componentes.

b) Vocalías: un mínimo de dos vocalías, e igual número de suplentes designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, entre el personal funcionario o, en su defecto, personal laboral de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y personal técnico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los documentos de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las bases reguladoras.

c) Secretaría: la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia patrimonio histórico, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo con competencia en materia de patrimonio histórico y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente unidad de igualdad de género.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración y las funciones de sus miembros se ajustará en todo momento a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, siendo atendida con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios con los que cuente el órgano administrativo en el que se encuentra integrada.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14. En este trámite, la Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe de evaluación, en el que concretará el resultado de la evaluación, e incluirá la relación de solicitudes en función de la puntuación que hayan conseguido tras aplicar a cada una de ellas los criterios de valoración. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá:

a) La relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

Artículo 17. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez para que, utilizando el formulario publicado junto a la convocatoria, las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión de la subvención por el importe solicitado o por un importe inferior sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

2. Las entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, en su caso, junto al formulario indicado en el apartado 1, la siguiente documentación:

a) Tarjeta de identificación fiscal, CIF, escritura de constitución y estatutos de la entidad y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro Mercantil, o registro público que corresponda.

b) Documentación acreditativa de la representación legal, y Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostente la representación legal, en el caso de que no se

autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

c) Certificado bancario acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en su solicitud, incluyendo IBAN.

d) Presupuesto detallado y desglosado por capítulos y/o partidas de la actividad o proyecto a desarrollar.

e) Plazo de ejecución de la actividad.

f) Certificación acreditativa de la titularidad jurídica del bien objeto de restauración y/o inventario o de su disponibilidad para la ejecución del proyecto de actuación, mediante autorización expresa de su titular.

g) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Proyecto de conservación establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y acreditación de la correspondiente autorización expresa o comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, así como las medidas correctoras o recomendaciones técnicas, en su caso, para aquellos bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

i) Presentación de los títulos oficiales de los miembros de los equipos propuestos, incluidos en la ficha técnica del informe técnico.

3. Los documentos referidos en el apartado 2 podrán ser originales o fotocopias compulsadas y deberán ser acreditativos de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración. Esta documentación también deberá ser presentada por las entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

En el supuesto de que los documentos referidos obrarán en poder de otras consejerías, agencias u otras administraciones públicas, y de no haberse manifestado la oposición expresa a que sean recabados de las mismas por el órgano gestor, las entidades interesadas deberán indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden.

4. El formulario y la documentación adjunta se presentarán en el registro indicado en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente para la instrucción, analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico por delegación, conforme a la disposición adicional única de la presente orden, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las entidades beneficiarias, del proyecto y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de subvención con respecto al mismo y los conceptos subvencionables.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

g) Los términos en los que las entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a

entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes, de terminación convencional, ni se requiere aceptación expresa de la resolución.

Artículo 20. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior, se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico especificada en el correspondiente apartado del formulario de solicitud, referente al lugar y medio de notificación. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 21. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera

concurrente otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, debiendo estar para el supuesto de la percepción de otras subvenciones o ayudas a lo dispuesto en el artículo 7.

3. Si como consecuencia de la percepción de otros ingresos o recursos se superara el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente en los términos del artículo 26.2 de esta orden.

4. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta modificación tendrá lugar conforme a los siguientes criterios:

- a) Podrá consistir en una reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto. Tendrá lugar entre las beneficiarias aplicando al importe concedido a cada entidad beneficiaria, el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.
- b) Podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- c) En ningún caso supondrá la reducción de las obligaciones de las entidades beneficiarias.
- d) Se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 23 Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma establecida y en el plazo máximo de 12 meses desde la publicación de la resolución definitiva de concesión. Excepcionalmente, para la línea 1 se podrá prorrogar hasta 18 meses el plazo de ejecución previsto, cuando el coste de la actividad supere los 60.000€.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Obtener la correspondiente autorización expresa o incorporar las medidas correctoras o recomendaciones técnicas incorporadas al proyecto de conservación comunicado a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aquellos bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme al artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Así mismo, las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un

lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. A tal efecto, las personas que resulten beneficiarias estarán obligadas a suministrar, previo requerimiento del órgano concedente y en el plazo de máximo quince días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26 de las presentes bases reguladoras.

l) Guardar confidencialidad de la información que se facilite por parte de la Administración, así como la que se obtenga por razón de las actuaciones realizadas. Asimismo, la titularidad y los derechos de explotación de toda la documentación generada durante las actuaciones subvencionadas quedarán en propiedad exclusiva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, sin que puedan ser reproducidas, total o parcialmente, sin previa y expresa autorización de la misma. Si el objeto de la subvención afectase a derechos preexistentes de propiedad intelectual, el beneficiario deberá hallarse en posesión de los mencionados derechos previamente a la presentación de la solicitud.

m) Comunicar al órgano concedente las actuaciones de difusión en el caso de que se lleven a cabo durante el proceso de restauración.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26.1.e) de la presente orden, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 24. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado del siguiente modo:

a) En relación a la línea 1, relativa a las actuaciones de conservación-restauración:

1º Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de la concesión de la subvención.

Para aquellos bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme al artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, el primer pago estará condicionado a la presentación de la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio

Histórico o del cumplimiento de las medidas propuestas por la citada Consejería, en el caso de que no se haya presentado con anterioridad.

2º Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento restante, se abonará una vez finalizados los trabajos de conservación-restauración, siempre que por parte de la entidad beneficiaria se presente la cuenta justificativa.

b) En relación a la línea 2, relativa a actuaciones de inventario:

1º Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de la concesión de la subvención.

2º Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento restante, se abonará una vez finalizados los trabajos de inventario a través del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (Mosaico), siempre que por parte de la entidad beneficiaria se presente la cuenta justificativa.

En los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, se podrá efectuar el abono mediante un único pago sin justificación previa, siendo de aplicación a las dos líneas de ayudas.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a las entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

3. Las entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

4. El importe definitivo de las subvenciones se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 25. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La rendición de la cuenta justificativa, constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La justificación se realizará mediante aportación cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, concretamente:

Para la línea 1, consistirá en la Memoria final del Proyecto de Conservación, tomando como referencia el protocolo normalizado disponible en el Anexo I.

Para la línea 2, consistirá en la Memoria final del Proyecto de Inventario, tomando como referencia el protocolo normalizado disponible en el Anexo II, así como la entrega de las imágenes digitales de cada uno de los bienes muebles.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º Las certificaciones, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso en que los justificantes sean certificaciones, habrán de incorporar las mediciones de las unidades ejecutadas, organizadas por capítulos del proyecto y firmadas por la persona responsable técnica de los trabajos. Siempre se deberán conservar las correspondientes facturas en caso de requerir mayor verificación.

En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.

5º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro previsto en el artículo 26 de estas bases reguladoras.
4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
5. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.
6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
8. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
9. La presentación de la documentación justificativa deberá hacerse en los lugares, registros y por los medios previstos en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 26. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando habiéndose ejecutado la actividad, el presupuesto justificado y aceptado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sea de al menos el noventa por ciento del presupuesto aceptado de la actividad.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. La incoación, y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección competente en materia de patrimonio histórico por delegación, conforme a la disposición adicional única de la presente orden. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al

Servicio competente en materia de conservación-restauración y al Servicio competente en materia de inventario designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico por delegación, conforme a la disposición adicional única de la presente orden. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio competente en materia de conservación-restauración y al Servicio competente en materia de inventario designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico las siguientes competencias:

- a) Convocar y resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.
- b) Aprobar el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y la aceptación y la presentación de documentos, que se publicarán con la respectiva convocatoria.
- c) Iniciar y resolver el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.
- d) La resolución del procedimiento de reintegro.
- e) La iniciación y resolución del procedimiento sancionador derivado de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

Disposición transitoria única. Aplicación de determinadas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tanto en cuanto no produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, conforme se dispone en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá estar al régimen jurídico que se mantiene vigente a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 *in fine* de la disposición derogatoria única de la citada Ley.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente orden, queda derogada la Orden de 6 de febrero de 2006, por la se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de actuaciones sobre el Patrimonio Histórico por las Fundaciones Culturales y Obispos Andaluces.

Disposición final primera. Facultades de Ejecución.

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio histórico para que dicte cuantos actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a ... de de 2019
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Fdo.:Patricia del Pozo Fernández.